

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ARRECIFE

##### *Edicto*

Doña María Dolores García Benítez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Arrecife.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 0000400/2003 se sigue a instancia de doña Margarita Bermudez de León expediente para la declaración de ausencia de don Marcial Bermudez de León y don Pedro Bermudez de León, nacidos en Tias (Las Palmas de Gran Canarias) los días 12 de febrero de 1902 y el 23 de febrero de 1857 respectivamente, quienes se ausentaron de su último domicilio, el pueblo de Tias (Isla de Lanzarote), no teniéndose noticias de arribos desde hace aproximadamente 60 años, ignorándose su paradero pese a las averiguaciones practicadas, indagando repetidamente en el Consulado de España en la Ciudad de La Habana sin resultado alguno, dada la falta de noticias de los mismos, ha sido imposible buscar algún indicio sobre su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias del/de la desaparecido/a puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Arrecife, 6 de noviembre de 2003.—El/La Juez El/La Secretario/a.—1.184. y 2.<sup>a</sup> 4-2-2004

#### BARCELONA

##### *Edicto*

Javier Serracarbasa Miñana, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona.

Hace Saber: Que en este juzgado y con el número 478/03, sec. E2, se sigue a instancia del Procurador don Sergio Bastida Baffle en nombre y representación de doña María del Rosario García Roque, expediente para la declaración de fallecimiento de Martín Roque Alonso, nacido/a en la localidad del Valle de Valdelaguna (Burgos) el día 11 de Diciembre de 1908, hijo/a de Braulio Benito Roque Alonso y de Juliana Alonso Alonso, el cual si viviera en estas fechas tendría 95 años de edad, con último domicilio conocido en esta ciudad de Barcelona.

Que según el escrito de demanda presentado, a mediados del año 1938, las tropas republicanas detuvieron a Martín Roque Alonso, dejando de tener la familia noticias suyas, a principios del año 1939, averiguando que las tropas republicanas, antes de su marcha de Barcelona hacia el norte, habían fusilado a la mayor parte de los prisioneros, en lugares apartados y dispersos, sin que les fuera posible averiguar, datos concretos, sobre Martín Roque Alonso, sin que con posterioridad se haya vuelto a saber del mismo ni de su paradero.

Lo que a los fines prevenidos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, en relación con el artículo 192 y concordantes del Código Civil, se hace público mediante el presente edicto, el cual se publicará en el Boletín Oficial

del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el periódico «El País» de Madrid, en el periódico «La Vanguardia» de esta ciudad, y en Radio Nacional de España, por dos veces y con intervalo de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considera oportuno pueda comparecer ante este juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Barcelona, 7 de julio de 2003.—El Secretario Judicial.—1.184. y 2.<sup>a</sup> 4-2-2004

#### CALATAYUD

##### *Edicto*

Don Benjamín Monreal Hajar, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Calatayud,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 246/2003 se sigue a instancia de Fabián Colas Alonso expediente para la declaración de fallecimiento de Faustino Colas Alonso, natural de Campillo de Aragón (Zaragoza), en fecha 22 de mayo de 1945, quien se ausentó de su último domicilio en octubre de 1998, no teniéndose de él noticias desde entonces, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Calatayud a 9 de septiembre de 2003.—El Juez.—El Secretario.—739. y 2.<sup>a</sup> 4-2-2004

#### CASAS-IBÁÑEZ

##### *Edicto*

Doña María Dolores Moreno Garcés, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Casas-Ibáñez,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 86/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento:

En Casas Ibáñez, a veintiséis de septiembre de dos mil tres.

Han sido visto por la Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Martínez Martínez, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción de Casas Ibáñez y su Partido, los presentes Autos de Juicio de Faltas número 86/03, seguidos por lesiones, con intervención del Ministerio Fiscal y como implicados, Estela Margot Portillo Mediana y Edwuin Germán Acosta Pérez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Estela Margot Portillo Pérez y a Edwin Germán Acosta Pérez, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Albacete.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Estela Margot Portillo Pérez y a Edwin Germán Acosta Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Casas-Ibáñez a veintisiete de enero de dos mil cuatro.—El/la Secretario.—2.995.

#### LAREDO

##### *Edicto*

Doña Mercedes Amón Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Laredo,

Hace saber: Que en juicio de procedimiento ordinario seguido con el número 130/03, a instancia de doña Rosario Lourdes Aparicio Oceja y doña María Teresa Oceja González representados por el procurador Fernando Cuevas Iñigo contra doña Teresa González Revuelta y sus legítimos herederos y los legítimos herederos de doña Angeles González Revuelta, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«La Señora doña Elena Bolado García, Juez de Primera Instancia número 2 de Laredo y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 130/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Rosario Lourdes Aparicio Oceja y doña María Teresa Oceja González con el procurador don Fernando Cuevas Iñigo y de otra como demandados doña Teresa González Revuelta y sus legítimos herederos y comunidad hereditaria de doña Angeles González Revuelta en situación procesal de rebeldía,

##### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Señor Cuevas Iñigo en nombre y representación de Doña Rosario Lourdes Aparicio Oceja y doña María Teresa Oceja González contra doña Teresa González Revuelta y sus legítimos herederos y los legítimos herederos de doña Angeles González Revuelta, rebeldes, condeno a citadas demandadas a reconocer el cumplimiento del acuerdo celebrado en Laredo el día 5 de Agosto de 1.997 y declaro que carecen de derecho alguno sobre los bienes que Don Santiago González Revuelta dejó a su fallecimiento.

Con expresa imposición de las costas de este pleito a la parte demandada.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Cantabria.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente de su notificación.

Así por mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.»

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la Sentencia a la parte demandada doña Teresa González Revuelta y sus legítimos herederos y los legítimos herederos de doña Angeles González Revuelta.

En Laredo, 14 de enero de 2004.—La Secretaria Judicial.—3.536.